

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán cierto retractorio, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas		FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 3 Junio 1923)

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERIA

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* del 26 del actual, aparece un anuncio rectificando el error padecido al determinar la cuantía de la fianza correspondiente al cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Gijón (Ojedo), que se fija ahora en 94.398'56 pesetas, si el interesado es funcionario, y en 189'797'72 pesetas, en otro caso; entendiéndose que el plazo para presentar las solicitudes,

se contará desde la fecha de la “Gaceta” antes citado.

Córdoba 30 de Mayo de 1923.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marin.

ANUNCIO

18.º Tercio de la Guardia Civil

Núm. 2.321

CONCURSO

El día veinte y nueve de Junio próximo a las once horas, tendrá lugar en el Cuartel de las Duchas de esta Capital concurso de industriales para la contratación del servicio de provisión de “Equipos y Monturas” que por tiempo ilimitado puede necesitar este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que ha de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la oficina de la Subinspección y en todos los demas del Instituto.

Córdoba veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—El Coronel Subinspector, Vicente Mena Domenech.

Administración DE Contribuciones

Circular núm. 2.326

Comprobación
de los Registros Fiscales

La Real Orden de 13 de Abril último prescribe en su Regla tercera que el plazo para formular reclamaciones colectivas autorizadas por la Ley de 26 de Julio de 1922, concernientes a la comprobación de Registros Fiscales, es el de un año a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación, a fin de que los propietarios de fincas urbanas comprendidas en Registros Fiscales cuya comprobación ha sido aprobada con posterioridad a la fecha de la citada Ley, puedan hacer uso de los beneficios que la misma otorga y estando comprendidos los Ayuntamientos que se expresan a continuación se consigna al propio tiempo las fechas en que fueron aprobados los trabajos de comprobación.

Ayuntamientos.—Fechas de aprobación.

Villaharta, 9 Octubre 1922.

Villalalto, 9 id. id.

Fuente La Lancha, 9 id. id.

Ayuntamientos.—Fechas de aprobación.

Vilaviciosa, 30 id. id.

El Carpio, 31 id. id.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios y Ayuntamientos citados.

Córdoba 28 de Mayo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—V.º B.º: El Delegado, Modesto Marin.

JEFATURA DE MINAS

DEL
DISTRITO DE CORDOBA

Número 8.470

Núm. 2.263

Edicto

Don Emilio Izardí y Vasconi, Ingeniero accidental Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 21 de Mayo de 1923, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Jerónimo Martínez Monteroso, vecino de Aznaga, a las 12 horas del día 9 de Mayo de 1923, solicitando la concesión de una mina de plomo nombrada “San Jerónimo 2.º” expediente número 8.470, sita en el paraje llamado “Dehesa del Saucejo”, del

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declararlos incursos en el apremio de único grado, y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho cuerpo legal, señalándose, también, las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Número 2.324

NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	DIETAS	IMPORTE
			Pesetas	Pesetas Cts.
Ayuntamiento de Vill. franca	Derechos Reales	1.923-24	4	305 44

Córdoba 28 de Mayo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

termino municipal de Fuente Obejuna, lindando al Norte con

al Este
al Oeste
y al Sur
bajo la designación siguiente referida al Norte verdadero.

El punto de partida será el ángulo Norte del pozo maestro de la antigua mina denominada «Viñas Perdidas» número 2.608.

Desde é, hasta la 1.ª estaca, se medirán cien metros al Norte de 1.ª a 2.ª 100 metros al Este, de 2.ª a 3.ª 200 metros al Sur, de 3.ª a 4.ª 200 metros al Este, de 4.ª a 5.ª se medirán 200 metros al Norte y de 5.ª a 1.ª 100 metros al Este, quedando así cerrado el perímetro de las 4 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de sesenta días, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba a 23 de Mayo de 1.923.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Izardí y Vasconi.

Publicado nuevamente por error.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.279

REAL DECRETO

(Continuación)

INSTRUCCION

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

8.ª Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.ª En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desecha las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador fuera del caso previsto en la regla 5.ª y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio o sobre el compromiso que contralga, sin que en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición aunque su autor manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiere dos o mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pu-

las a la llaña, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Hecha la adjudicación provisional el presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta, todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa del presidente de la Corporación que haya celebrado la subasta de referencia.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario o Secretario autorizante, o en su caso por el presidente, en el acto de la subasta, según quien de ellos sea el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores con expresión de las admitidas y desechadas las causas por que hayan sido desechadas estas, expresando los licitadores que se han conformado con la declaración de desear sus proposiciones y recogido estas y sus resguardos las protestas o reclamaciones que, solo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta instrucción a partir de la fecha de publicación del anuncio de la subasta, en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante esta y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario y adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados será firmada por las personas que constituyan la Mesa, así como por los licitadores y reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario en su caso.

Artículo 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

1.º El plazo en que se podrá presentar los pliegos de proposición teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con veinte días cuando menos, de antelación será: desde el día siguiente

al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación en aquéllas en que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º solo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en aquéllas otras en que, además de en el Boletín Oficial, ha de insertarse también en la «Gaceta de Madrid» con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente como en la Corporación que intente la subasta.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

(Continuará)

Junta provincial del Censo electoral

DE
CÓRDOBA

Núm. 2.351

Elecciones de Diputados Provinciales

El infrascripto Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por repetida Junta en el día de hoy, han sido proclamados Diputados provinciales electos, en virtud de no haber en los distritos respectivos mayor número de candidatos que el de elegibles y a tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la ley Electoral vigente los señores

Don Francisco Campos Navas por el distrito de Caba.

Don Luis de la Iglesia Varo por el distrito de Caba.

Don Manuel Merino Merino por el distrito de Caba.

Don José Bujalance Santaella por el distrito de Caba.

Don Francisco Fidel Escobar por el distrito de Córdoba.

Don Francisco Muñoz Cobos por el distrito de Córdoba.

Don Rafael Jimenez Amigo por el distrito de Córdoba.

Don Ramón Carreras Pons por el distrito de Córdoba.

Don José Carrillo Perez por el distrito de Montoro.

Don Tomás González de Canales por el distrito de Montoro.

Don Carlos Francés Comenge por el distrito de Montoro.

Don Juan Antonio Benítez Romero por el distrito de Montoro.

Así resulta del acta de la sesión de referencia a que me remito. Y para su inserción inmediata en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los nombrados y respectivos distritos expido la presente certificación en cumplimiento del artículo veinte y nueve de la precitada ley, en Córdoba a tres de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Filiberto López.—V.º B.º: E. Presidente, Vilalba.

Junta municipal del Censo electoral

DE LUQUE

Núm. 2.338

Relación nominal de los individuos que han de constituir las Mesas electorales de los Distritos y Secciones que a continuación se expresan, en las elecciones de Diputados provinciales que han de verificarse el día 10 de Junio próximo

Distrito primero.—Sección primera
Adjuntos, Masilla Moreno Antonio y Molina Escamilla Francisco Soles.

Suplentes, Luque López José y Luna Vazquez José

Sección segunda

Adjuntos, Marco Montes Juan y Moral Ortiz Juan Manuel.

Suplentes, Luna Vazquez Tomás y López Bravo Antonio.

Distrito segundo.—Sección primera
Adjuntos, Masilla Ortiz Joaquín y Molina López Juan Bautista.

Suplentes, Luque Arrebola Luis y López Masilla Antonio.

Sección segunda

Adjuntos, Marzo Ruiz Miguel y Ortiz Cobo Antonio.

Suplentes, Luque Jiménez Agustín y López Azuaga José.

DE ZUHEROS

Núm. 2.338

Distrito primero.—Sección única
Presidente, don Antonio Poyato Alcaá.

Suplente, don Manuel Uclés Arroyo.

Adjuntos, don Manuel Mesa Grande y don Juan Mesa Ortiz.

Suplentes, don Miguel Alcalá Gómez y don Aurelio Arroyo Poyato.

Distrito segundo.—Sección única
Presidente, don Manuel Romero Poyato (mayor).

Suplente, don Manuel de Jesús Arroyo Poyato.

Adjuntos, don Juan Santos Moreno y don Antonio Ortiz Arrebola.

Suplentes, don Francisco Arroyo Baena y don Francisco Cantero Poyato.

DE EL CARPIO

Distrito primero.—Sección primera
Adjuntos, don Andrés Vieque Gaitán y don Juan Luque Caro.

Suplentes, don Martín Gómez Mayano y don José León Gómez.

Sección segunda

Adjuntos, don Lorenzo Aranda Gaitán y don José Vieque Caba lo.

Suplentes, don Rafael Vieque Caba lo y don Manuel Cobos Castillejo.

Distrito segundo.—Sección única

Adjuntos, don Mariano Alvarez Zúñiga y don Rafael Flores Millán.

Suplentes, don José Alba González y don Bartolomé Vieque Gaitán.

DE CASTRO DEL RIO

Distrito primero. Sección primera
Adjuntos, don Francisco Zamora Millán y don José Viñes Salvas.

Suplentes, don Antonio Algaba Morales y don Juan Aparicio Villegas.

Sección segunda

Adjuntos, don José Zamora Moreno y don Francisco Zamora Grande.

Suplentes, don Joaquín Algaba Ramoso y don Antonio Aranda Jiménez.

Distrito segundo.—Sección primera
Adjuntos, don Miguel Silverio Expósito y don Rafael Palido Alarcón.

Suplentes, don José Alcántara Ruiz y don Rafael Bravo Calasveras.

Sección segunda

Adjuntos, don José Palido Mandado y don Antonio Puebla Centella.

Suplentes, don Juan Aranda García y don Alfonso Cuesta Pingarrón.

Distrito tercero.—Sección primera
Adjuntos, don Antonio Vivo Oana y don Diego Villagas Palacios.

Suplentes, don Francisco Algaba Reyes y don Francisco Aracón Cicilia.

Sección segunda

Adjuntos, don Pablo Sánchez Etxe y don Rafael Salido Garrido.

Suplentes, don Juan Basero Rincón y don José Camargo Ruiz.

Sección tercera

Adjuntos, don Pedro Torrontes Jiménez y don Juan Sánchez Rincón.

Suplentes, don Fernando Alarcón García de Dios y don José Alarcón Díaz.

Distrito cuarto.—Sección primera
Adjuntos, don Rafael Viñes Mar-mol y don Diego Sánchez Villegas.

Suplentes, don Baltasar Alba Bello y don Rafael Alba Bello.

Sección segunda

Adjuntos, don Manuel Zamora Escobar y don Francisco Zamora Bello.

Suplentes, don Rafael Alarcón Tamajón y don José Alarcón Bravo.

DE ESPEJO

Distrito primero. Sección primera
Don Enrique Pimentel Donaire y don Miguel Aparicio Ibañez.

Suplentes, don Alvaro Romero Santos y don Juan J. Curraño Sánchez.

Sección segunda

Don Evaristo Muñoz Ramírez y don Francisco Bello Castro.

Suplentes, don José Sastre Vega y don Francisco Muñoz Ramírez.

Distrito segundo.—Sección primera
Don Enrique Gracia Luque y don Antonio Delgado Macías.

Suplentes, don Nicolás Castro Ortiz y don Emilio Córdoba Córdoba.

Sección segunda

Don Emiliano García López y don José Ruiz Navajas.

Suplentes, don Luis Jimenez Peña y don Ramón Gracia López.

Distrito tercero. Sección primera

Don Avaro Corbago Gracia y don Antonio Gracia Córdoba.

Suplentes, don Francisco Santos Lucena y don Francisco Perea Crespo.

Sección segunda

Don José Luque Muñoz y don Luis Luque Navajas.

Suplentes, don Agapito Luque Navajas y don Angel Mendez Lorenzo.

DE VILLAFRANCA

Distrito primero. Sección única

Aljunos, don Juan Molina Perez y don Juan Muñoz Oporto (menor).

Suplentes, don Andrés Aylón Cubero y don Miguel Blanco Ortiz.

Distrito segundo. Sección única

Aljunos, don Andrés Marquez Canales y don Santiago Orta Castro.

Suplentes, don Bartolomé Ortiz Espinosa y don Alfonso Perez Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO

Núm. 878

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, que forma el Secretario que sucribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal.

(Continuación)

Sesion Supletoria a la ordinaria

del día 24 celebrada el

día 26 de Enero de 1923

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de un oficio de la Compañía «Mergemor» contestando al que se le dirigió por la Alcaldía el 7 de los corrientes referente a la protección de los caminos vecinales que atraviesa la línea aérea de alta tensión eléctrica y como por dicho oficio se garantiza la estabilidad de ella el Ayuntamiento se dió por enterado.

También se enteró la Corporación de una carta del arquitecto del Ministerio de Instrucción Pública que anuncia la próxima terminación de los proyectos de los grupos escolares concedidos a este pueblo.

Se dió lectura de una circular de la Inspección provincial de Sanidad invitando a los Ayuntamientos para que tramiten los respectivos expedientes al objeto de emprender obras de saneamiento de sus poblaciones.

Y se acordó, que sin pérdida de tiempo se formen los oportunos proyectos y se soliciten los beneficios que otorgan el R. D. de 13 de Agosto de 1920.

A propuesta del primer Teniente de Alcalde don José Perez Calleja y por unanimidad se acordó felicitar al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por su enérgica y admirable campaña moralizadora contra el juego.

Se dió lectura de un oficio procedente de la Sección provincial del Onserpo de Telégrafos interesando del mismo el abono del alquiler de la casa que actualmente ocupa la oficina de Telégrafos de esta villa.

Y se acordó no poder atender a lo solicitado por la falta de recursos de la Hacienda Municipal.

Y por último y a petición del Concejal don Urbano Muela el Ayuntamiento acordó que se adquiriera una estufa con destino a las dependencias municipales.

Villa de Río 31 Enero 1923.—F. Lamonedá.

DILIGENCIA.—Acreditado por ella que la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 3 de los corrientes aprobó el presente extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal durante el pasado mes de Marzo.

Villa del Río 3 de Febrero de 1923.

El Secretario, F. Lamonedá.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Leon.

ZUHEROS

Núm. 2.267

Edicto

Comisión de Evaluación de la parte Personal del Repartimiento

Parroquia única

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del 13 del actual se hace público quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquella, los señores siguientes:

D. Francisco Padillo Rodríguez

Juan Alcalá Pavón

Manuel Poyato Poyato

En Zuheros a 21 de Mayo de 1923.—El Presidente accidental, Antonio Romero.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.337

Don Juan Hens Reyes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal, para el próximo ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde primero de Junio próximo, para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 29 de Mayo 1923.—Juan Hens.

CABRA

Don Manuel del Real y Escobar, Presidente de la Comisión de escrutinio general en la elección de Vocales electivos de la Parte Real y Personal del Repartimiento.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Comisión en el día de ayer para la proclamación de los Vocales electivos que han de completar las Comisiones de Evaluación de la parte Real y personal del Repartimiento, aparecen elegidos

los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

Don Mariano Arjona Sahonet

Don Juan Cruz Vilches

Don José Ruiz Fernández

Don Francisco Valero Jimenez

Don Francisco Campos Navas

Don Agustín Ruiz Borraillo

Parte Personal

Parroquia de la Asunción

Don Manuel Córdón Moriel

Don Antonio Gallardo Ceballos

Don Miguel Vil plana Gutiérrez

Parroquia de Santo Domingo

Don Aurelio Cabello Pla

Don Rafael Chacón Sanz

Don Fulgencio la Hoz Gutiérrez

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de cinco días a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentar los interesados su conformidad o hacer renuncia, con sugerión a la Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado.

Cabra 30 de Abril de 1923.—Manuel del Real.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.329

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose aparecido el día veinte y tres del actual, en esta población la caballería que se expresa a continuación, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho a dicho semoviente deduzca su reclamación en esta Alcaldía, por la que le será entregada previa la justificación correspondiente; advirtiéndose que en otro caso se procederá a su venta en pública subasta transcurrido el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Señas de la caballería

Una mula de tres años de edad y un metro cincuenta centímetros de alzada, castaña braga y el hierro del Fénix Agrícola letra V número dos en el muslo derecho.

Villanueva de Córdoba a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Tomás Fernández.

ZUHEROS

Núm. 2.268

Don José Jimenez Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 19 de Mayo y cumpliendo lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la vigente Ley Municipal, acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el término para proceder en su día al sorteo de los Vocales Asociados, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal del presente ejercicio, sea de cuatro.

Primera sección

D. Francisco Ortiz Alcalá

Antonio Alcalá Romero

Segunda sección

D. Manuel Poyato Poyato

Antonio Fernandez Arroyo

Francisco Poyato Perez

Tercera sección

D. Baldomero Poyato Rodríguez

Manuel Arrehola Arrehola

Manuel Perez Poyato

Cuarta sección

D. Francisco Padillo Rodríguez

Juan Mesa Ortiz

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente edicto y por término de 8 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamación.

Zuheros 22 de Junio de 1923.—José Jiménez.

ENCINAS REALES

Núm. 2.311

Don Juan Reina Ruiz, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Manicipo.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de utilidades de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de formularse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento por escrito.

Encinas Reales a 24 de Mayo de 1923.—Juan Reina.

Juzgado

MONTORO

Núm. 2.160

Don Salvador Higuera Sabater, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama para que comparezca ante este Juzgado calle Salazar, número cuatro, dentro del término de diez días, al consignatario de la expedición gran velocidad, número dos mil trescientos sesenta y uno, compuesta de un par de zapatitos de niño, dos pares de medias de goma, cinco dachas nazales de goma, una cajita con cuatro peras de goma roja, tres paquetes de vendas hidrófilas y once peras de goma sueltas, con el fin de recibirle declaración sobre el hecho de autos, cuya expedición fué encontrada el día tres de Diciembre del año mil novecientos veinte y uno en el kilómetro cuatrocientos de la vía férrea, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instroyo bajo el número ciento noventa y siete del año antes dicho.

Dado en Montoro a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.